

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,20 puntos.
- Más de 100 horas: 0,30 puntos.

La puntuación máxima que se podrá conseguir en este apartado será de 0,70 puntos.

- Experiencia profesional: Máximo 3,50 puntos (se considerarán fracciones de tres meses indivisibles).

- Información y/o documentación en servicios públicos: 0,25 puntos por cada tres meses.

- Participación en proyectos de formación, empleo y desarrollo local en entidades públicas o privadas: 0,20 puntos por cada tres meses.

- Experiencia relacionada con temas jurídicos: 0,20 puntos por cada tres meses.

- Experiencia en actividades juveniles, gestión de grupos y organización social: 0,20 puntos por cada tres meses.

- Participación activa, como cargo en la ejecutiva de una entidad sin ánimo de lucro: 0,20 puntos.

6.3.2.- Residencia en Santa Cruz de Bezana, mínimo un año, acreditada por certificado de empadronamiento: 0,50 puntos.

6.3.3.- Entrevista personal: máximo tres puntos, puntuándose de la siguiente manera.

- Totalmente idóneo: Tres puntos.
- Bastante idóneo: Dos puntos.
- Poco idóneo: Un punto.
- Nada idóneo: Cero puntos.

Séptima: Impugnación de las bases.

Las presentes bases de selección podrán ser impugnadas de acuerdo al régimen general de impugnación de los actos administrativos.

Santa Cruz de Bezana, 11 de marzo de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.  
08/3382

## 2.3 OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 25/2008, de 13 de marzo por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Economía y Hacienda.*

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la citada Ley 6/2002, dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

El Decreto 32/2006, de 23 de marzo, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Economía y Hacienda, creó con dependencia directa de la Intervención General el puesto de Subdirector General de Intervención y Fiscalización, con el fin de dar impulso al Área de Intervención y Fiscalización y actuar como órgano de apoyo a las distintas Intervenciones Delegadas.

Por su parte, el Área de Control Financiero estaba, en ese momento bajo la dirección de la Intervención Adjunta, que se configura como un órgano directivo, con rango de Dirección General y dependiente de la Intervención General.

En el momento actual se considera necesario crear una Subdirección General de Control Financiero, con dependencia directa del Interventor General, que desempeñe sus funciones al frente de la Unidad de Control Financiero y Auditoría Pública creada por la Ley 18/2006, de Presupuestos para el 2007. Por estas mismas razones, y al haberse creado dos Subdirecciones Generales dependientes de la Intervención General, ya no se hace necesaria la Intervención Adjunta, creada por Decreto 115/1997, de 4 de noviembre, dado que las funciones de esta son asumidas por las Subdirecciones Generales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de marzo de 2008,

### DISPONGO

Artículo 1.- Se crea, dependiendo de la Intervención General la Subdirección General de Control Financiero

Artículo 2.- La Subdirección General de Control Financiero ejerce las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, les corresponderán las siguientes competencias específicas:

1. Supervisión y seguimiento de los informes de control financiero y auditoría pública de los funcionarios adscritos a la Unidad de Control Financiero y Auditoría Pública.

2. Realización de aquellos estudios e informes que en el ámbito del control financiero y la auditoría pública le sean encomendados por la Intervención General.

3. Proponer a la Intervención General la aprobación del Plan Anual de Auditorías.

4. Designar a los funcionarios de la Unidad de Control Financiero y Auditoría Pública para su asistencia a Mesas de Contratación y para la comprobación de los contratos de aquellos organismos autónomos y entidades sujetas a control financiero permanente.

5. Fijar, en coordinación con la Intervención General, los objetivos generales y específicos a conseguir en los informes de control financiero y auditoría pública.

6. Asesorar a los funcionarios adscritos a la Unidad de Control Financiero y Auditoría Pública sobre la realización de los informes de control financiero y la auditoría pública

7. Elaborar y proponer a la Intervención General la aprobación de normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las funciones de control financiero y auditoría pública.

8. Formular propuestas sobre organización y funcionamiento de la Unidad de Control Financiero y Auditoría Pública.

9. Aquellas otras competencias o funciones que la Intervención General le encomiende.

Artículo 3.- Se suprime la Intervención Adjunta.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se adscriben a la Intervención General el Área de Control Financiero I y Área de Control Financiero II y todos los puestos de trabajo de ellas dependientes, así como el puesto de trabajo 7800, "Secretario/a Alto Cargo".

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Decreto 115/1997, de 4 de noviembre, por el que se crea la Intervención Adjunta, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.  
Santander, 13 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA,  
Ángel Agudo San Emeterio  
08/3598

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

*Corrección de errores al Decreto 4/2008, de 10 de enero, de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Educación.*

Apreciados errores en el Decreto 4/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba la modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 10, de 15 de enero de 2008, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 515, segunda columna,

–Donde dice:

“Subdirector General de Inspección de Educación, con la siguiente descripción: F; A; 30; 29.905,56; CTS/CFS/CSIF/CL; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; AP; abierto a Funcionarios CCAA de Cuerpos Docentes Estatales”,

“Dos Técnicos de Grado Superior, con la siguiente descripción: F; A; 23; 4.683,24; CFS; AF: 5, 17; Licenciado en Medicina y Cirugía; NS; I; CM; GC”.

–Debe decir:

“Subdirector General de Inspección de Educación, con la siguiente descripción: F; A1; 30; 29.905,56; CTS/CFS/CSIF/CL; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; AP; abierto a Funcionarios CCAA de Cuerpos Docentes Estatales.”

“Dos Técnicos de Grado Superior, con la siguiente descripción: F; A1; 23; 4.683,24; CFS; AF: 5, 17; Licenciado en Medicina y Cirugía; NS; I; CM; GC”.

Santander, 11 de marzo de 2008.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.  
08/3600

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Administración Local**

*Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Colaboración denominado: Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria), reservado a funcionarios de Habilitación con carácter Estatal.*

Por el Ayuntamiento de Castro Urdiales se ha solicitado la clasificación del puesto de colaboración denominado: Secretario-Interventor de Juntas Vecinales, reservado a Funcionarios de Habilitación de carácter Estatal, con Subescala Secretaría-Intervención de Clase Tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional, por el cual las Corporaciones Locales pueden crear puestos para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería.

El municipio de Castro Urdiales supera la población de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 12.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando clasificado el puesto de Secretaría de ese Ayuntamiento como, Secretaría de Clase Primera, categoría Superior, solicitándose por parte del citado Ayuntamiento la clasificación del puesto de Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con la naturaleza de Puesto de Colaboración inmediata con el de Secretaría del referido Ayuntamiento, correspondiéndole el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, le sean encomendadas por dichos funcionarios titulares.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 23 de Febrero de 2008, aprobó definitivamente, la creación dentro de la Plantilla de Personal, correspondiente al Presupuesto General Municipal para el Ejercicio 2008, del puesto de trabajo de Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del citado Ayuntamiento, así como la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con la definición de características, funciones y retribuciones de dicho puesto de trabajo, proponiendo su clasificación como puesto de trabajo de colaboración reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal, Subescala: Secretaría-Intervención, Clase Tercera.

La clasificación de estos puestos de trabajo corresponde a la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Corporación Local, según lo dispuesto en el artículo 9 del citado Real Decreto 1732 / 1994, de 29 de julio, competencia que ha sido atribuida a esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 39/2006, de 20 de abril.

Procede, por tanto, una vez examinada la documentación existente en el expediente de clasificación y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, que por esta Dirección General de Administración Local se dicte resolución en la siguiente forma:

Ayuntamiento: Castro Urdiales.

- Puesto: Secretario-Interventor de Juntas Vecinales.

Reservado a funcionarios con Habilitación de carácter Estatal.

- Subescala: Secretaria-Intervención, clase tercera.

Santander, 11 de marzo de 2008.–El director general de Administración Local, Juan José Sota Verdión.  
08/3477

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA**

*Acuerdo por el que se establece el régimen de retribuciones del alcalde.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2008 por el que se aprueba el presupuesto general del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana para el año 2008, se adopta el acuerdo de establecer régimen de retribuciones para el señor alcalde, don Jesús María Cuevas Monasterio que desempeñará su cargo con dedicación de cuatro horas diarias con el siguiente importe.

- Retribuciones brutas: 15.862 euros anuales distribuidos en 14 pagas.

Tama, 12 de marzo de 2008.–El alcalde (firma ilegible).  
08/3538

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

*Decreto de la Alcaldía de la dedicación parcial de concejal.*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2008 se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Asignar al concejal que se cita la siguiente dedicación parcial, fijada en el acuerdo plenario de 19 de